

Jueves, 11 de septiembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldea del Cano

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Piscina Municipal.

Acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio del Ayuntamiento de Aldea del Cano por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que reguladora del servicio de piscina municipal.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de piscina municipal, de forma coherente y actualizada, considerado por el Ayuntamiento como un servicio básico para los/as ciudadanos/as que contribuye no solo a mejorar la salud de todos/as, sino también su calidad de vida durante los meses estivales, con el fin de garantizar



Jueves, 11 de septiembre de 2025

su uso y disfrute por parte de todos/as de forma óptima.

ARTÍCULO 1. Objeto.

Es objeto del presente reglamento regular el servicio municipal de piscina de Aldea del Cano, así como los derechos y obligaciones de los/as usuarios/as de la misma. La Corporación Municipal, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 m) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicas de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2598/1986, de 28 de noviembre, establece a través de la presente Ordenanza la regulación del reglamento interno, régimen jurídico, uso y funcionamiento del servicio de la piscina municipal de Aldea del Cano, propiedad de este Ayuntamiento, a los efectos de promover la práctica del deporte en el Municipio y contribuyendo así a la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

Las normas contenidas en la presente Ordenanza serán de aplicación a las instalaciones de la Piscina Municipal de Aldea del Cano y serán de obligatorio cumplimiento por todos/as los/as usuarios/as de la misma, implicando su uso, la aceptación y acatamiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión.

El Ayuntamiento de Aldea del Cano gestionará directamente la prestación del servicio de piscina municipal.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a. Aforo máximo: es el número máximo permitido, en un momento concreto y determinado, de usuarios/as o bañistas que pueden permanecer de forma simultánea bien en el recinto o bien en cada una de las piscinas o vasos.
- b. Aforo total: es el número total de usuarios/as o bañistas que, con carácter general, pueden permanecer de forma simultánea bien en el recinto o bien en cada una de las piscinas o vasos.
- c. Andén: es la superficie horizontal que circunvala el vaso y donde se encuentra los rebosaderos y duchas de baño.
- d. Bañista: es toda persona que procede al baño en cualquiera de los vasos disponibles.



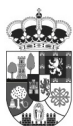
Jueves, 11 de septiembre de 2025

- e. Controlador/a de aforo: es la persona encargada de velar por el control tanto del acceso al recinto de la Piscina Municipal como del cumplimiento de las normas del presente reglamento por parte de los/as usuarios/as.
- f. Bar: es la instalación dotada de bancos y mesas acta para recreo y/o comida de los/as usuarios/as.
- g. Piscina Municipal: es el recinto completo donde se incluyen todas las instalaciones: vasos, vestuarios, baños, cafetería-restaurante, merenderos, terraza, césped, depuradora, almacén y pista de arena.
- h. Socorrista: es la persona especialmente adiestrada en técnicas de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios.
- i. Taquillero/a: es la persona encargada de velar por el control del acceso al recinto de la Piscina Municipal, mediante el cobro de una entrada.
- j. Terraza: es la superficie destinada exclusivamente para la colocación de mesas de la cafetería-restaurante.
- k. Usuario/a: es toda persona que accede al recinto de la Piscina Municipal bien como bañista, alumno/a de cursos o actividades, participante de actividades deportivas, acompañantes o beneficiario/a de convenio.
- l. Vaso o piscina: es el recipiente o cubeta que contiene una masa de agua única destinada a la inmersión parcial o total del/a usuario/a o al baño, independientemente de que existan separaciones o compartimentos dentro del mismo.
- m. Vaso o piscina infantil: es el recipiente o cubeta que contiene una masa de agua única destinada a menores de 6 años.
- n. Vestuarios: es la instalación existente dentro de la edificación del recinto, en su entrada, y destinada tanto a duchas, cambiadores, lavabos y baños públicos.
- o. Zona de baño: es el área formado por los vasos y su andén correspondiente que preferentemente estará limitado por una valla perimetral.
- p. Zona de esparcimiento o recreo: es el resto del recinto excluidas las zonas de baños. Estará formado por el césped, pista deportiva de arena, merenderos, terraza de la cafetería-restaurante, pasillos peatonales y zona de entrada.

Téngase en cuenta también las definiciones establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

ARTÍCULO 5. Usuarios/as.

1. La Piscina Municipal se encuentra a disposición de cualquier ciudadano/a que lo desee y podrá acceder mediante alguna de las formas indicadas en el artículo siguiente.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

2. El Ayuntamiento podrá limitar el acceso de forma individual, bien por las razones incluidas en la presente Ordenanza o bien por imposición de alguna sanción. Podrá, igualmente, limitar el acceso de forma colectiva bien por razones de interés general o de salud pública. Estas limitaciones no conllevarán obligatoriamente indemnización alguna.

ARTÍCULO 6. Acceso a las Instalaciones.

Formas de acceso. Los/as usuarios/as de la Piscina Municipal podrán acceder mediante alguna de las siguientes formas:

1. Entrada. Adquiriendo la entrada para su uso durante un solo día y cuyo importe se fijará en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
2. Abono. Adquiriendo un abono bien individual o familiar, bien mensual o de temporada. El precio del mismo será determinado por la correspondiente Ordenanza Fiscal. Será personal y es obligatorio, siempre que así se requiera, portar el mismo y exhibirlo para poder acceder al recinto.
3. Los/as menores de 14 años deberán ir acompañados de un/a adulto/a para acceder al recinto.

ARTÍCULO 7. Instalaciones y Servicios.

Requisitos de acceso.

1. Generales.

- a. Acceder conforme a algunos de los títulos indicados en el artículo anterior.
- b. Llevar ropa deportiva o de baño y calzado adecuado que no perjudique el césped.
- c. No ser portador/a de enfermedad transmisible.
- d. Poseer la higiene necesaria para no poner en riesgo la salubridad del resto de usuarios/as.
- e. Queda prohibida la entrada de animales excepto en el caso de "perros guía" para personas con deficiencia visual.

2. Específicos. Por razones específicas de salud o de interés general, podrá establecerse otros requisitos para poder acceder al recinto. Estos deberán estar expuestos en carteles informativos.

3. Derecho de admisión. El personal de la Piscina Municipal podrá denegar la entrada a aquellas personas que no cumplan con los requisitos que se establezcan por cualquier otro motivo que se considere pueda perturbar el normal uso de las instalaciones o disfrute del resto



Jueves, 11 de septiembre de 2025

de usuarios/as.

ARTÍCULO 8. Limitaciones de aforo.

1. Tanto el aforo general como el aforo máximo, bien del recinto de la Piscina Municipal como de los distintos vasos, podrá limitarse por razones de interés general.
2. Las limitaciones por causas de fuerza mayor o interés general no darán derecho a resarcir el importe de la tasa.

ARTÍCULO 9. Derechos de los/as usuarios/as.

Son derechos de los/as usuarios/as:

- a. El acceso al recinto de la Piscina Municipal conforme al presente Reglamento.
- b. Disponer de las instalaciones en el horario establecido, salvo las excepciones contempladas, en buen estado y accesibles para personas con movilidad reducida.
- c. Recibir el servicio correcto por parte del personal municipal.
- d. Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja.
- e. Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales según la normativa al respecto.
- f. Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de la salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
- g. La devolución de la tasa correspondiente en caso de incumplimiento de los servicios, salvo en los casos recogidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. Deberes de los/as usuarios/as.

Son deberes a respetar por todos/as los/as usuarios/as de la Piscina Municipal:

- a. Abonar la tasa y/o acreditarse mediante el título correspondiente.
- b. Hacer un adecuado uso de las instalaciones, con la indumentaria apropiada y respetando la normativa del presente Reglamento.
- c. Respetar el mobiliario y material existente en el recinto de la Piscina Municipal colaborando en su mantenimiento.
- d. Poner en conocimiento del personal municipal cualquier desperfecto existente a la mayor urgencia posible.
- e. Mantener una conducta apropiada y de respeto hacia el resto de usuarios/as y personal municipal.
- f. Cumplir lo estipulado en el presente Reglamento, en especial lo relativo al consumo de



Jueves, 11 de septiembre de 2025

tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes, así como a las indicaciones del personal municipal.

g. Respetar los horarios establecidos.

ARTÍCULO 11. Del Personal de la piscina.

Como establece la normativa vigente, al frente de cada piscina de uso colectivo habrá una persona responsable que se constituye como el explotador de la piscina, a quien compete asegurar el cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable del establecimiento, vasos, instalaciones y servicios bajo su control, y que oferta estos servicios y las instalaciones a los/as usuarios/as.

1. De los/as socorristas.

- a. Los/as socorristas son el personal contratado con su debida titulación para la vigilancia principalmente de los vasos, así como del resto del recinto de la Piscina Municipal, con conocimientos y dominio en las técnicas necesarias para una buena asistencia a las víctimas de un posible accidente o enfermedad súbita.
- b. Los/as socorristas poseen autoridad dentro del recinto de la Piscina Municipal para instar a los/as usuarios/as al cumplimiento del presente reglamento.
- c. Poseerán facultad para interponer las sanciones necesarias para impedir comportamientos que alteren el normal disfrute del resto de usuarios/as.
- d. Deberán ir uniformados/as en todo momento con serigrafía donde conste el término "Socorrista" y equipados/as con silbato.
- e. Antes de la apertura de Piscina Municipal deberán velar por el perfecto estado y el abastecimiento correcto tanto de la enfermería como del resto de material salvavidas.

2. De los/as taquilleros/as.

- a. Los/as taquilleros/as son el personal encargado de controlar el acceso de los/as usuarios/as al recinto de la Piscina Municipal, así como el acceso y uso de los vestuarios.
- b. Son los/as responsables de velar por el cumplimiento de la normativa relativa al acceso que indica el presente Reglamento.

3. De los/as controladores/as de aforo.

- a. Los/as controladores/as de aforo son aquellos/as encargados/as de velar tanto por el acceso como por el cumplimiento de la normativa indicada en este Reglamento o por el Ayuntamiento. Estas tareas serán asumidas por el personal taquillero.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

- b. Los/as controladores/as de aforo son autoridad dentro del recinto de la Piscina Municipal.
- c. Antes de la apertura de la piscina deberán velar por el perfecto estado de todo lo relativo a acceso y salida de usuarios/as.

4. Del personal de mantenimiento.

- a. El personal de mantenimiento de los sistemas de depuración y desinfección, limpieza, jardinería y mantenimiento serán personal propio del Ayuntamiento o, en su caso, perteneciente a una empresa de servicios, siempre y cuando cuente con la cualificación requerida para cada puesto.
- b. Todo este personal dependerá laboralmente del/a Alcalde/sa o Concejal/a delegado/a del área de deportes y del/a Coordinador/a de Deportes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Control sanitario.

1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de toda la normativa relativa al control sanitario a través de un sistema de inspección y supervisado por la autoridad sanitaria correspondiente.
2. Para dicho autocontrol y para supervisión y verificación por parte de la autoridad sanitaria, la piscina deberá contar con un plan o procedimiento normalizado de trabajo, adaptado a las características propias de sus instalaciones y del uso del agua, el cual deberá actualizarse siempre que sea necesario.
3. El plan o procedimiento normalizado deberá contener:
 - a. Los planos de las instalaciones con sus dimensiones y características.
 - b. Sistema de señalización.
 - c. Plan de limpieza, desinfección y mantenimiento de instalaciones.
 - d. Plan de calidad del agua: tratamiento, depuración, desinfección, verificación de la calidad, etc.
 - e. Plan de incidencias sanitarias.
 - f. Plan de control de accesos y de aforo.
 - g. Control del personal.

ARTÍCULO 13. Horario.

- 1.- El horario de apertura para usuarios/as en general, será de 12:00 a 16:00 y de 17:00 a 21:00, de lunes a jueves. De viernes a domingo, el horario será continuado de 12:00 a 21:00.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

2.- Limitación de horario. Por razones justificadas podrá limitarse el horario indicado anteriormente o establecer distintos turnos de baño cuando razones de interés general aconsejen la limitación del aforo.

3.- La fecha de inicio y de fin de la temporada será fijada cada año por la Alcaldía.

ARTÍCULO 14. Usos permitidos.

Dentro del recinto de la Piscina Municipal se permite:

- a. El baño en los distintos vasos para todos/as los/as usuarios/as, excepto en el vaso infantil que está reservado a menores de 6 años o personas con movilidad reducida.
- b. El descanso en las zonas de esparcimiento o de recreo.
- c. La utilización de sillas o hamacas de baño.
- d. La utilización de las instalaciones del propio recinto como vestuarios, duchas, cambiadores, baños, etc.
- e. Comer y beber en las zonas habilitadas.

ARTÍCULO 15. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- a. Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de la instalación municipal.
- b. Utilizar las instalaciones o sus elementos de forma inadecuada o distinta del uso para el que están concebidas.
- c. Deteriorar las instalaciones o el mobiliario.
- d. Impedir el uso de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos.
- e. Acceder con animales, excepto los indicados en el presente Reglamento.
- f. Comer o beber fuera de las zonas habilitadas, excepto para alimentar a niños/as menores de 3 años.
- g. Fumar en el césped del recinto.
- h. Ensuciar el recinto, arrojar sustancias o dejar desperdicios fuera de las papeleras o recipientes habilitados.
- i. Comer y beber en el césped del recinto.
- j. Realizar cualquier actividad económica lucrativa no autorizada.
- k. Utilizar reproductores de música sin auriculares, sin autorización.
- l. Jugar con balones o pelotas, cuando se pueda molestar al resto de usuarios/as.
- m. Introducir cualquier elemento no autorizado.
- n. Introducir en los vasos, hinchables de cualquier tipo, salvo en el vaso pequeño para niños/as menores de 6 años.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

- o. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban puedan considerarse un acto que incite al odio, a comportamientos violentos, al racismo, la xenofobia o constituyan un desprecio al resto de usuarios/as.
- p. Comportamientos indecorosos o que puedan perturbar el normal uso de las instalaciones al resto de usuarios/as.
- q. Acceder al recinto en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.
- r. Introducir armas de cualquier tipo, petardos o similares.
- s. Encender fuego.
- t. Realizar reportajes fotográficos o de video sin autorización.
- u. Hacer un uso fraudulento del abono.
- v. Acceder con síntomas de alguna enfermedad infectocontagiosa transmisible. En este caso la persona será responsable directo de las consecuencias que ello genere.
- w. Correr por el andén o saltar al vaso.
- x. Salpicar o molestar al resto de usuarios/as en los vasos.
- y. Introducir recipientes de vidrio.
- z. Bañarse sin ducharse previamente.

ARTÍCULO 16. Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Aldea del Cano, no será responsable:

1. De las lesiones que pueda sufrir el/la usuario/a salvo las derivadas por el mal estado de la instalación o de sus equipamientos.
2. De los daños derivados del incumplimiento del presente Reglamento o por el mal uso de las instalaciones o equipamiento.

ARTÍCULO 17. Uso de los vasos de la piscina.

1. La Piscina Municipal posee un vaso de adultos/as y un vaso infantil para menores de 6 años o personas con movilidad reducida.
2. En caso de superarse el aforo máximo del vaso de adultos/as, tendrán preferencia en el baño los/as menores de 12 años y los/as mayores de 65 años.
3. Los/as socorristas podrán prohibir el acceso a la zona de baño cuando se supere el aforo máximo permitido o por razones de seguridad de los/as bañistas.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

4. Los/as menores de 10 años solo podrán bañarse acompañados/as por adulto/a.

El personal de la piscina al servicio del Ayuntamiento se responsabilizará del cuidado y vigilancia de la piscina, de la atención de los servicios, control de la calidad del agua y del correcto funcionamiento las instalaciones.

ARTÍCULO 18. Uso de los vestuarios.

1. Los vestuarios serán para el uso de los/as usuarios/as en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Los mismos están compuestos por duchas, cambiadores y baños.

2. El acceso a los vestuarios se realizará preferentemente de forma individual.

3. Los/as menores de 10 años deberán ir acompañados/as de un/a adulto/a.

4. El tiempo de uso de los vestuarios, para cualquiera de los fines indicados, será el estrictamente necesario.

5. Los/as usuarios/as de los mismos procurarán un uso debido tanto de las instalaciones como de los recursos existentes: agua, papel higiénico, jabón, etc.

ARTÍCULO 19. Uso de las zonas de recreo o esparcimiento.

1. Césped. El césped o zona de esparcimiento estará destinada principalmente al descanso y esparcimiento de los/as usuarios/as. No podrán realizarse aquellas actividades prohibidas y las que generen molestias al resto de usuarios/as.

2. Bar. El uso del bar será de libre uso por parte de los/as usuarios/as.

ARTÍCULO 20. Uso de sillas y hamacas.

1. Los/as usuarios/as podrán usar sillas, debiendo traerlas o llevárselas diariamente.

2. El Ayuntamiento no se responsabiliza del deterioro o pérdida de las mismas.

ARTÍCULO 21. Infracciones y Sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza podrán ser objeto de las sanciones administrativas que procedan según lo establecido en el Decreto 102/2012, de 8 de junio, por el que se regulan las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley de Salud Pública de Extremadura, previa la instrucción del oportuno expediente y de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de



Jueves, 11 de septiembre de 2025

Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Son sujetos responsables todos/as los/as usuarios/as de las instalaciones de la Piscina Municipal, entendida en su globalidad.

Se entiende por infracciones todos los hechos que supongan una alteración en el funcionamiento de la Piscina Municipal.

1. Constituyen infracciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos de la presente Ordenanza.

2. Con independencia de lo contenido en la presente Ordenanza, las distintas infracciones podrán generar la responsabilidad civil o penal correspondiente.

Las infracciones tendrán la consideración de faltas leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 22. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes infracciones:

- No utilizar la indumentaria apropiada.
- Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- Arrojar sustancias o desperdicios fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Fumar, comer o beber alcohol fuera de las zonas habilitadas.
- No atender las indicaciones del personal municipal.
- Jugar con balones o pelotas, molestando al resto de usuarios/as.
- Introducir en el agua elementos prohibidos.
- Utilizar las instalaciones o sus elementos de forma inadecuada o distinta del uso para el que están concebidas.
- Bañarse sin ducharse previamente.
- Cualquier otro incumplimiento de los deberes indicados o la realización de actividades prohibidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes infracciones:

- La reiteración en la desobediencia al personal de la Piscina Municipal.
- Entrar en el recinto sin presentar el oportuno abono o entrada a su requerimiento.
- El uso inadecuado de las instalaciones y de su mobiliario cuando los posibles daños que



Jueves, 11 de septiembre de 2025

- se causen, o que pudieran causarse, no sean constitutivos de falta leve.
- El deterioro de las instalaciones, equipamiento, infraestructuras o mobiliario.
 - Las faltas de respeto al personal municipal.
 - No respetar el horario de la Piscina Municipal.
 - Entrar en el recinto fuera del horario indicado y sin autorización.
 - Introducir recipientes de cristal.
 - Acceder con animales no autorizados.
 - El uso fraudulento del abono o del bono tanto por su titular como por tercera persona.
 - No abonar la tasa correspondiente.
 - Comportamientos indecorosos o que puedan perturbar el normal uso del resto de usuarios/as.
 - Molestar o salpicar al resto de usuarios/as de los vasos.
 - Realizar reportajes fotográficos o de video sin la debida autorización.
 - Realizar cualquier actividad lucrativa no autorizada.
 - Encender fuego.
 - El uso desmedido o desproporcionado de los recursos a disposición de los/as usuarios/as como el agua de grifos y duchas, el papel higiénico, etc.
 - La comisión de dos faltas leves en la misma temporada.

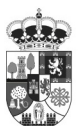
ARTÍCULO 24. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes infracciones:

- Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de la instalación municipal.
- El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, o material de las instalaciones.
- La agresión física o verbal al personal de la Piscina Municipal o a otros/as usuarios/as.
- Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban puedan considerarse un acto que incite al odio, a comportamientos violentos, al racismo, la xenofobia o constituyan un desprecio al resto de usuarios/as.
- Introducir armas de cualquier tipo, petardos o similares.
- Acceder con síntomas de alguna enfermedad infectocontagiosa transmisible. En este caso la persona será responsable directo de las consecuencias que ello genere.
- La comisión de dos faltas graves en la misma temporada.

ARTÍCULO 25. Procedimiento sancionador.

Procedimiento sancionador.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

1. El órgano competente para imponer las sanciones correspondientes será el/la Alcalde/sa.
2. Tanto los/as socorristas, como los/as controladores/as de aforo o taquilleros/as, así como los/as miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán adoptar la medida extraordinaria de expulsar a aquellas personas que cometan alguna de las faltas incluidas en la presente Ordenanza, cuando por su gravedad sea aconsejable para restablecer la normalidad de las instalaciones.
3. La graduación de las sanciones se interpondrá dependiendo de la gravedad de las consecuencias, la intencionalidad, la reiteración y la naturaleza del hecho.

ARTÍCULO 26. Sanciones.

Las sanciones podrán ser limitativas del derecho de acceso del/a usuario/a, económicas o incluso acumulativas las dos, dependiendo de la graduación y gravedad de la misma.

1. Faltas leves: Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal de un día a una semana. Multa de hasta 350,00 euros.
2. Faltas graves: Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal de 8 y hasta 20 días. Multa de 351,00 a 1.000,00 euros.
3. Faltas muy graves: Expulsión y prohibición de acceso a la Piscina Municipal de 21 días hasta toda la temporada. Multa de 1.001,00 a 3.000,00 euros.

ARTÍCULO 27. Reposición e indemnización.

Reposición e indemnización. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en esta Ordenanza, el/la infractor/a estará obligado/a a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

DIPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha el 17 de junio de 2025, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Jueves, 11 de septiembre de 2025

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aldea del Cano, 4 de septiembre de 2025

Miguel Salazar Leo

ALCALDE - PRESIDENTE

